

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Olga Cecilia Mesa Zapata.
Demandado.	Nueva EPS y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00453 00.
Asunto.	Remite expediente a los jueces administrativos.

En sede apelación del auto calendado el pasado 13 de agosto de 2020, nuestro superior funcional jerárquico, dispuso en su parte motiva lo siguiente: *“Ahora bien, advierte esta Colegiatura, que la Juez de Primer grado no ordenó dicha remisión, sino que consideró que por tratarse de una demanda accesoria, no procedía dicho trámite, yerro que debe ser corregido, pues al presentarse la pretensión reversica, la cual no deja de ser pretensión, y estimar que no es competente, debe enviar todo el proceso al que estimara competente para el trámite correspondiente, pues como dice en la norma cita, es el funcionario judicial que lo recibe si continúa con su trámite o promueve el respectivo conflicto.”*

Posteriormente, en la parte resolutive ordenó: *“Ordenar la devolución del copiado al Juzgado de origen para que haga parte del expediente y haga las advertencias que se indicaron en la parte motiva de esta providencia.”*

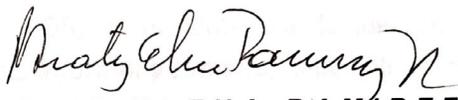
Por consiguiente, dando cumplimiento a lo ordenando por el superior jerárquico funcional mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE,

Único. Dando cumplimiento a lo ordenando por la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín mediante auto del 24 de noviembre de 2020 y como consecuencia de la declaratoria de falta de jurisdicción ordenada por este Despacho por auto del 13 de agosto de 2020, se **ordena remitir la totalidad** del expediente digital que contiene el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Oralidad de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.